

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 24 DE mayo **de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: sustentación de recurso de apelación.

L SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

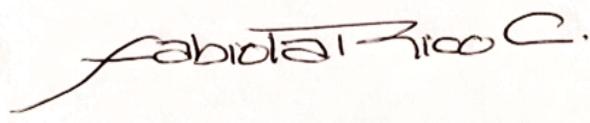
Clase de proceso	Sucesión doble e intestada Despacho comisorio 2019-726
Radicado	110013110017 20150005900
Causante	Javier Gómez Mejía y Rosa Cerón Castillo

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el apelante, dentro del término legal, allegó escrito de sustentación del **recurso de apelación** (fl. 77-85) concedido mediante providencia del 15 de abril de 2021 (fl. 74-75), por lo que se ordena remitir las presentes diligencia al Superior Jerárquico a fin de que se resuelva el mismo. **OFÍCIESE.**

Por secretaría remitir la totalidad del expediente junto con los folios del 77 al 86 del cuaderno del despacho comisorio y que tratan sobre la sustentación del recurso, a la sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad de Bogotá, tal como se indica en la providencia de fecha 15 de abril de 2021.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Filiación
Radicado	11001311001720180031000
Demandante	Daniela Alejandra Mosquera Mosquera
Demandado	Andrés Barrera Van Hissenhoven

De conformidad a lo señalado en el anterior memorial radicado a través de correo institucional por el Dr. RONALD RUEDA REY, secretaría téngase en cuenta que los datos correctos de la demandante son los siguientes:

Nombre: DANIELA ALEJANDRA MOSQUERA MOSQUERA

Correo: consultor.hipotecariodam@gmail.com

Teléfono: 3168709517

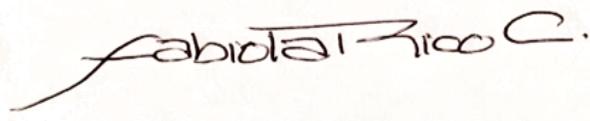
Dirección: Calle 86 a No. 30-42

Y no como erradamente se indicó en el auto de fecha 05 de marzo de 2021.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de marzo de 2021 elaborando los oficios pertinentes.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

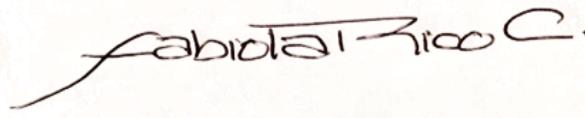
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720150057600
Causante	Julio Cesar Rodríguez Cuenca y María Dolores Alfonso Rodríguez
Demandante	Julio Cesar Rodríguez Alfonso

Del anterior trabajo de partición, presentado por las apoderadas de los interesados, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Num. 1º del C.G.P.).

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **Secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 71 De hoy 25/05/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

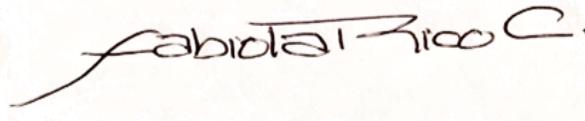
Clase de proceso	Liquidación sociedad conyugal
Radicado	11001311001720180090500
Demandante	Ana Victoria Morales
Demandado	Rosolino Guerrero Díaz

Del anterior trabajo de partición, presentado por los apoderados de los interesados, se corre traslado a las partes, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Num. 1º del C.G.P.).

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **Secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 71 De hoy 25/05/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 24 de mayo de 2021 LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: sentencia.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD

Demandante: RICHARD DAVID RONALD COLVILLE en representación del niño DANIEL VU COLVILLE GUTIERREZ.

Demandado: ERICA ESTEFANIA GUTIERREZ TABORDA.

Rad: 110013110017**20200056300**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 120 inciso 3º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 386 numeral 4º literal a) Ibídem, procede el despacho a resolver de fondo el presente asunto, estando las diligencias en la oportunidad para ello y no presentándose causal de nulidad que pueda invalidar lo hasta aquí actuado, lo que se hace previos los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Iniciado como proceso contencioso la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD, que presentara a través de apoderado judicial el señor RICHARD DAVID RONALD COLVILLE en contra de ERICA ESTEFANIA GUTIERREZ TABORDA, respecto del niño DANIEL VU COLVILLE GUTIERREZ, ante este despacho, y como quiera que la demandada ERICA ESTEFANIA GUTIERREZ TABORDA, el 18 de enero de 2021, allegó escrito de contestación de la demanda a través de apoderado judicial indicando como ciertos todos los hechos del escrito de demanda, así mismo no se opone a las pretensiones de la demanda y no presenta excepciones de mérito; razón por la cual este despacho de conformidad a lo señalado en el artículo 386 numeral 4º del Código General del Proceso, procederá a dictar sentencia de plano y dar por terminado el proceso; aunado a lo anterior, se observa que no fue objeto de contradicción el dictamen de prueba de ADN allegada con el libelo demandatorio, vistas a folios del 4 al 7.

2.- Por auto de fecha 18 de diciembre de 2020, se admitió la presente demanda de impugnación de la maternidad que a través de apoderado judicial, promueve el señor RICHARD DAVID RONALD COLVILLE en contra de ERICA ESTEFANIA GUTIERREZ TABORDA y que así mismo, sería del caso ordenar la práctica científica y especializada de ADN, a las partes involucradas en este asunto, pero como quiera que con la demanda se allegó dicha prueba, la cual fue practicada por el LABORATORIO DE IDENTIFICACION HUMANA FUNDEMOS IPS (fl. 4-7), la misma se tiene en cuenta.

3.- Que el señor RICHARD DAVID RONALD COLVILLE, y la señora ERICA ESTEFANIA GUTIERREZ TABORDA, celebraron un

contrato atípico de maternidad subrogada, cumpliendo a cabalidad con los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional (sentencia T-968 de 2009), acordaron la gestación del niño objeto de este proceso, donde la demandada, aceptó llevar a cabo la gestación subrogada, producto del procedimiento in vitro realizado por la CENTRO LATINOAMERICAO DE DIAGNOSTICO GENÉTICO MOLECULAR.

4.- La señora ERICA ESTEFANIA GUTIERREZ TABORDA, manifestó su consentimiento, en pleno uso de su capacidad física y mental, su voluntad libre, espontánea y altruista de prestar su útero y por lo tanto de gestar en su vientre los embriones como resultado de un tratamiento médico de Reproducción Humana Asistida IN VITRO, resultante de la fertilización del esperma del señor RICHARD DAVID RONALD COLVILLE y óvulos donados anónimos.

5.- Como resultado del citado procedimiento, nació el niño DANIEL VU COLVILLE GUTIERREZ , el 19 de octubre del 2020 y registrado con el NUIP 1023305484 e indicativo serial 55677811, en la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, por ser este el procedimiento legal a seguir, por cuanto el certificado de nacido vivo corresponde a la gestante ERICA ESTEFANIA GUTIERREZ TABORDA.

6.- El día 03 de noviembre de 2020 se tomaron las muestras para la elaboración de los estudios de maternidad y paternidad en el Laboratorio de Identificación Humana FUNDEMOS I.P.S., arrojando como resultado: “ERICA ESTEFANIA GUTIERREZ TABORDA, se excluye como la madre biológica de DANIEL VU COLVILLE GUTIERREZ”.

7.- El 03 de noviembre de 2020 en el mismo Instituto de Genética se dio resultado del estudio para la Paternidad del señor RICHARD DAVID RONALD COLVILLE y reportó el siguiente resultado: “RICHARD DAVID RONALD COLVILLE, NO se excluye como el padre biológico de DANIEL VU COLVILLE GUTIERREZ. Probabilidad de paternidad: 99.9999995002226%. Se calculó la probabilidad de ser el padre biológico tomando como referencia la población ANDINA-BOGOTA-PORRAS.

8.- La demandada conoce de esta demanda y se allanará a las pretensiones de la misma, por tener claro que ella no es la madre biológica del niño citado.

CONSIDERACIONES:

Descontados los presupuestos procesales en razón a que los mismos se encuentran reunidos a cabalidad en este preciso caso y como se dejó escrito renglones a tras no se observa causal de nulidad

que invalide lo actuado, pasa sin más tardanza el juzgado a realizar el pronunciamiento que se le reclama.

Prima fase, es necesario nuevamente establecer que el artículo 120 inciso 3º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 386 numeral 4º literal a) Ibídem, faculta al despacho para proferir **sentencia anticipada** decretando la **impugnación de la maternidad** que se reclama en este proceso, cuando la parte demandada no se opone a las pretensiones de la demanda; además, que no se enfrentó ni controvertió los resultados de las pruebas de ADN allegados con el líbello demandatorio, vistos a folios 4-7.

En consecuencia, EL JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que el niño DANIEL VU COLVILLE GUTIERREZ, nacido el 19 de octubre de 2020, registrado en la Notaria 44 del Círculo de Bogotá, no es hijo de la señora ERICA ESTEFANIA GUTIERREZ TABORDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.936.317 de Bogotá.

Segundo: DECLARAR que el niño en adelante se identificará con el nombre de DANIEL VU COLVILLE nacido el 19 de octubre de 2020, registrado en la Notaria 44 del Círculo de Bogotá, hijo del señor RICHARD DAVID RONALD COLVILLE identificado con el pasaporte No. 507987137.

Tercero: OFICIAR a la NOTARÍA CUARENTA Y CUATRO (44) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, donde reposa la inicial inscripción del nacimiento del niño DANIEL VU COLVILLE GUTIERREZ con Nuip: 1023305484 e indicativo serial 55677811, para los efectos previstos en el artículo 5º del Decreto 1260 de 1970, acompañese a costa de la parte interesada copia auténtica de este fallo.

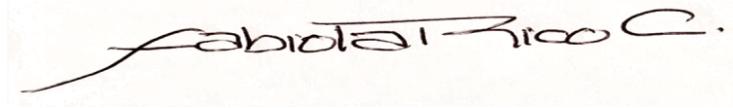
Cuarto: No hay lugar a condena de costas como quiera que la parte demandada no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Quinto: Expedir a costas de los interesados las copias auténticas que de esta sentencia soliciten.

Sexto: Archivar las diligencias una vez se hagan las notificaciones de ley y las desanotaciones a que hay lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 71
De hoy 25/05/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

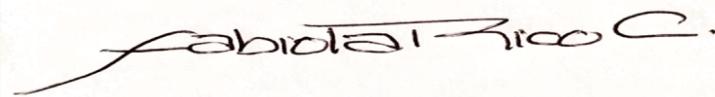
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720010088900
Demandante	Ángela María Cabra Mozuca
Demandado	Andrés Fernando Gordillo Cabanzo

Teniendo en cuenta lo señalado en el anterior informe secretarial, se ordena por secretaría remitir el proceso de liquidación de la sociedad conyugal de Fredy Estid Tivera Ramírez en contra de Olga Irene Angucho, radicado bajo el número 11001311001620140042600 cuyo despacho de origen es el Juzgado Dieciséis (16) de Familia de Bogotá; el cual por error involuntario se encontraba amarrado al expediente de la referencia. **OFICIESE.**

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 25 de febrero de 2021 LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: decreta alimentos provisionales

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720200031900
Demandante	Julia María Murcia Gonzalez
Demandado	Jorge Gilberto Acosta

Se reconoce personería a SANTIAGO SERRANO PABON, estudiante practicante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, en calidad de apoderado sustituto de la parte ejecutante, en la forma y fines del poder de sustitución conferido al mismo.

Así mismo, se ordena agregar al expediente, la respuesta a nuestro oficio 1193 del 21 de octubre de 2020 por parte del COLSUBSIDIO, en donde certifican que el demandado JORGE GILBERTO ACOSTA no registra vinculación con la mencionada caja de compensación familiar.

La respuesta a nuestro oficio 1191 del 21 de octubre de 2020, por parte del Ministerio de Salud, se ordena agregar al expediente y se pone conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 71 De hoy 25/05/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720200031900
Demandante	Julia María Murcia Gonzalez
Demandado	Jorge Gilberto Acosta

Teniendo en cuenta la respuesta a nuestro oficio 1192 del 21 de octubre de 2021, por parte de COLPENSIONES, en el que señalan el monto que recibe el señor JORGE GILBERTO ACOSTA en su calidad de pensionado, de conformidad con lo estipulado en el art. 397 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero: Se fijan como alimentos provisionales a favor de la demandante JULIA MARIA MURCIA GONZALEZ y con cargo al aquí demandado, señor **JORGE GILBERTO ACOSTA**, el equivalente al **treinta por ciento (30%) de la pensión que recibe y que se consigna en el fondo de pensiones COLPENSIONES. OFÍCIESE** al pagador de la cita empresa para que los dineros embargados sean consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: En cuanto a la solicitud de embargo sobre el inmueble identificado con M.I. 50C-1223763 aclare el objetivo de la misma, como quiera que por auto de esta misma fecha se está decretando alimentos provisionales a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 71 De hoy 25/05/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 25 de febrero de 2021 LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: decreta alimentos provisionales

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720200031900
Demandante	Julia María Murcia Gonzalez
Demandado	Jorge Gilberto Acosta

Se reconoce personería a SANTIAGO SERRANO PABON, estudiante practicante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, en calidad de apoderado sustituto de la parte ejecutante, en la forma y fines del poder de sustitución conferido al mismo.

Así mismo, se ordena agregar al expediente, la respuesta a nuestro oficio 1193 del 21 de octubre de 2020 por parte del COLSUBSIDIO, en donde certifican que el demandado JORGE GILBERTO ACOSTA no registra vinculación con la mencionada caja de compensación familiar.

La respuesta a nuestro oficio 1191 del 21 de octubre de 2020, por parte del Ministerio de Salud, se ordena agregar al expediente y se pone conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 71 De hoy 25/05/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720200031900
Demandante	Julia María Murcia Gonzalez
Demandado	Jorge Gilberto Acosta

Teniendo en cuenta la respuesta a nuestro oficio 1192 del 21 de octubre de 2021, por parte de COLPENSIONES, en el que señalan el monto que recibe el señor JORGE GILBERTO ACOSTA en su calidad de pensionado, de conformidad con lo estipulado en el art. 397 del Código General del Proceso, se ordena:

Primero: Se fijan como alimentos provisionales a favor de la demandante JULIA MARIA MURCIA GONZALEZ y con cargo al aquí demandado, señor **JORGE GILBERTO ACOSTA**, el equivalente al **treinta por ciento (30%) de la pensión que recibe y que se consigna en el fondo de pensiones COLPENSIONES. OFÍCIESE** al pagador de la cita empresa para que los dineros embargados sean consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Segundo: En cuanto a la solicitud de embargo sobre el inmueble identificado con M.I. 50C-1223763 aclare el objetivo de la misma, como quiera que por auto de esta misma fecha se está decretando alimentos provisionales a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 71 De hoy 25/05/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 24 DE mayo **de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: recorren en tiempo traslado de las excepciones.
Reforma de la demanda.

L SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

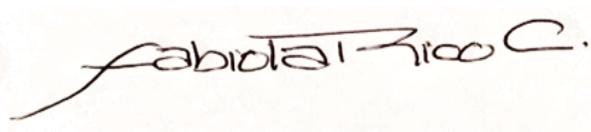
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil en reconvención
Radicado	11001311001720200043300
Demandante en reconvención	Katiusca Trespalcios Gutiérrez
Demandado en reconvención	Pedro Jose Castro Mora

Téngase en cuenta que el apoderado del demandante principal y demandado en reconvención, Dr. CARLOS EDUARDO CASTRO TORRES, recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada y demandante en reconvención, KATIUSCA TRESPALACIOS GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 71 De hoy 25/05/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil en reconvencción
Radicado	110013110017 20200043300
Demandante en reconvencción	Katiusca Trespalacios Gutiérrez
Demandado en reconvencción	Pedro Jose Castro Mora

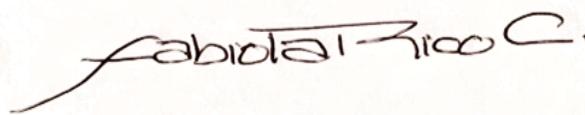
Teniendo en cuenta que la demanda presentada inicialmente, fue REFORMADA, en cuanto a hechos, pruebas y pretensiones, y como quiera que ésta última cumple con los requisitos del art. 93 y 82 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior **REFORMA** de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que mediante apoderado judicial instaure **PEDRO JOSE CASTRO MORA** en contra de **KATIUSCA TRESPALACIOS GUTIERREZ**.

Como consecuencia de lo anterior, **notifíquese este auto por estado**, a la parte demandada; del escrito de reforma y sus anexos córrase traslado al pasivo por el término legal de **DIEZ (10) días**, conforme lo prevé el art. 93 numeral 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 71 De hoy 25/05/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 24 DE mayo **de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: excepciones previas.

L SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil en reconvención
Radicado	110013110017 20200043300
Demandante en reconvención	Katiusca Trespalacios Gutiérrez
Demandado en reconvención	Pedro Jose Castro Mora

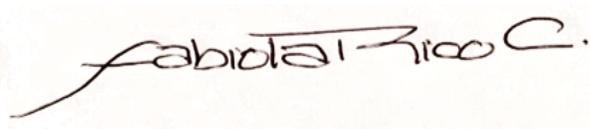
Secretaría proceda a fijar en lista de traslados de que trata el art. 110 del C.G.P. las excepciones previas, presentadas por el Dr. CARLOS EDUARDO CASTRO TORRES en escrito obrante a folios 1 a 3 del cuaderno de excepciones previas (expediente digital).

Secretaria proceda a remitir el expediente a los apoderados de las partes de manera digital a sus respectivos correos electrónicos.

Lo anterior como quiera que se observa con la constancia de envío a través de correo electrónico (Gmail) de la contestación de la demanda de reconvención y excepciones de mérito, presentación de reforma de la demanda inicial y presentación de excepciones previas que realiza el Dr. CARLOS EDUARDO CASTRO TORRES, lo remitió al correo electrónico de la señora KATIUSCA TRESPALACIOS GUTIERREZ (katytrequ@outlook.com) y no al de su apoderado judicial, Dr. OSCAR ENRIQUE PADILLA RAMOS (opadillar@hotmail.com).

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 24 DE mayo **de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: emplazar, reconoce herederos

L SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720200067500
Causante	Ramiro de Jesús Domínguez Buelvas
Demandante	David Alejandro Domínguez Mora

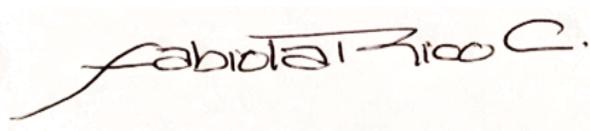
Se ordenan agregar al expediente, la acreditación de diligenciamiento de los oficios ordenados por este despacho a través de auto de fecha 15 de marzo de 2021, por parte del Dr. CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO.

Así mismo se ordena agregar al expediente, la respuesta a nuestro oficio 347 del 19 de abril de 2021, por parte de ECOPETROL (DECEVAL) y se pone en conocimiento de los interesados.

Por secretaria, proceda a realizar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, en los términos señalados en el art. 490 del C.G.P.; en el registro nacional de personas teniendo en cuenta lo establecido en los incisos 5 y 6 del art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicaciones en medios escritos (art. 10 decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 71 De hoy 25/05/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720200067500
Causante	Ramiro de Jesús Domínguez Buelvas
Demandante	David Alejandro Domínguez Mora

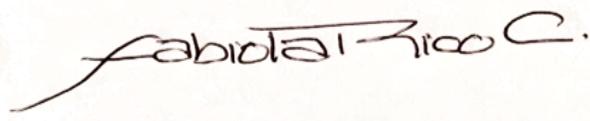
De conformidad con los documentos obrantes en el expediente digital, se DISPONE:

Primero: Reconocer a NADIA CAROLINA DOMINGUEZ GRASS, ALEJANDRA LUCIA DOMINGUEZ GRASS y RAMIRO CAMILO DOMINGUEZ GRASS herederos del causante RAMIRO DE JESUS DOMINGUEZ BUELVAS, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Segundo: Se reconoce a la Dra. MARTHA CECILIA CIFUENTES BAEZ como apoderada judicial de los herederos aquí reconocidos, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 71 De hoy 25/05/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 24 DE mayo **de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: fecha audiencia i y a.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720200056500
Causante	María del Carmen Raga de Brasseur
Demandante	Teresa Raga de Acuña

La constancia de inscripción del Registro Nacional de apertura de este proceso, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º y 2º del art 490 del C.G.P., se pone en conocimiento de los interesados en este asunto.

A fin continuar con el trámite del presente asunto y para llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 2:00 PM del día 23 de JUNIO del año 2021.**

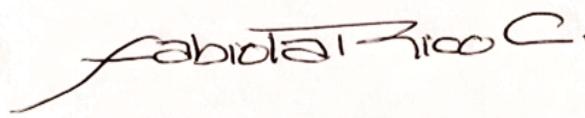
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Prevía instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 71 De hoy 25/05/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil en reconvención
Radicado	110013110017 20200043300
Demandante en reconvención	Katiusca Trespalacios Gutiérrez
Demandado en reconvención	Pedro Jose Castro Mora

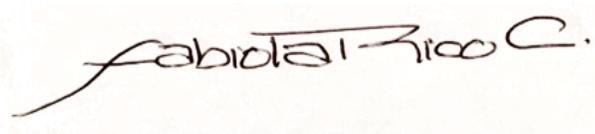
Teniendo en cuenta que la demanda presentada inicialmente, fue REFORMADA, en cuanto a hechos, pruebas y pretensiones, y como quiera que ésta última cumple con los requisitos del art. 93 y 82 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior **REFORMA** de la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que mediante apoderado judicial instaura **PEDRO JOSE CASTRO MORA** en contra de **KATIUSCA TRESPALACIOS GUTIERREZ**.

Como consecuencia de lo anterior, **notifíquese este auto por estado**, a la parte demandada; del escrito de reforma y sus anexos córrase traslado al pasivo por el término legal de **DIEZ (10) días**, conforme lo prevé el art. 93 numeral 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 71
De hoy 25/05/2021
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 24 de mayo de 2021 LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: solicitud amparo de pobreza.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200064700
Demandante	Julio Ernesto Prieto Zubieta
Demandado	Luisa Fernanda Olarte Castro

Atendiendo el contenido del escrito presentado a través del correo electrónico institucional el día 24 de abril de 2021 por la demandada LUISA FERNANDA OLARTE CASTRO, en donde solicita se le conceda amparo de pobreza y que se le nombre un auxiliar de la justicia para que la represente; de conformidad con los lineamientos de los artículos 151 y ss. del C.G.P., se le CONCEDE el **AMPARO DE POBREZA** que reclama, por lo que en lo sucesivo la parte demandada amparada de pobreza, está **EXENTA** en éste proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros de la actuación.

En consecuencia, para que la asista en el trámite de este proceso, se le designa como apoderado de pobre al Dr.(a) BRENDA PAOLA FRACICA LOPEZ (brendafracica@hotmail.com), de la lista de auxiliares de la Justicia; comuníqueseles esta determinación TELEGRÁFICAMENTE haciéndole las advertencias de ley.

El presente proceso queda suspendido hasta cuando acepte el cargo el apoderado de pobre designado al ejecutado en este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 71 De hoy 25/05/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 24 DE mayo **de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Allega póliza, decretar medidas, poder parte dda,
notificar por secretaria.

L SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

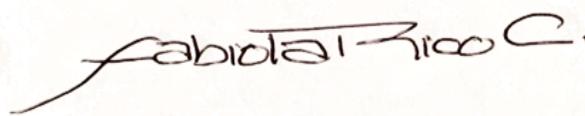
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200067100
Demandante	Genny Patricia García Restrepo
Demandado	Andrés Ávila Ávila

Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado por la apoderada principal de la parte demandante, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso final del auto admisorio de la demanda de fecha 09 de marzo de 2021, en el sentido de indicar el nombre correcto de la apoderada principal de la demandante, el cual por error involuntario se digitó como ALEXANDRA ORTIZ BOCANEGRA siendo el correcto ALEXANDRA ORTIZ BOCACHICA, en lo demás se mantiene incólume lo señalado en la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 71 De hoy 25/05/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200067100
Demandante	Genny Patricia García Restrepo
Demandado	Andrés Ávila Ávila

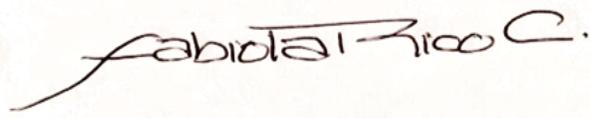
ACEPTASE la caución prestada mediante póliza judicial NB 100338537 de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en consecuencia, conforme las previsiones del artículo 590 literal C del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: SE DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre los derechos de propiedad que tienen las partes en el predio identificado con el folio de M.I. No. 50C-1833114. **OFÍCIESE** a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

SEGUNDO: Decrétese el EMBARGO de los dineros depositados en cuentas de ahorros y cuentas corrientes y que no hagan parte de la nómina que tenga el demandado **ANDRÈS ÀVILA ÀVILA** en los Bancos y entidades que se indican en la demanda digital y que obra a folio 1160-161. **OFÍCIESE** al GERENTE, conforme a lo señalado en el artículo 593 numerales 7º, 6º y 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 71 De hoy 25/05/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

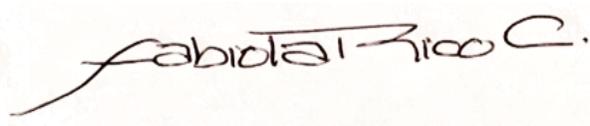
Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200067100
Demandante	Genny Patricia García Restrepo
Demandado	Andrés Ávila Ávila

Se reconoce a la Dra. CARMEN ROSA CABRA BECERRA como apoderada judicial del demandado ANDRES AVILA AVILA, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo, a quien conforme a los postulados del inciso 2º del art. 301 del C.G.P., y en consideración a que se encuentran satisfechos los presupuestos fácticos de la norma rectora, se tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del contenido del auto que admitió la presente demanda, de fecha **09 de marzo de 2021**.

SE ORDENA A SECRETARÍA para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a remitir la demanda y sus anexos al extremo demandado y paralelamente compartir el link del proceso y/o remitirle los documentos y demás piezas procesales que conforman el expediente virtual en archivos con formato PDF, dejando claridad que una vez enviado todo el expediente, **comenzará a correrle al demandado el término de traslado para contestar la demanda y proponer la defensas exceptivas que a bien tenga**, así como para que ejerza su derecho de defensa y principio de contradicción. Como consecuencia de lo anterior, secretaría contabilice al demandado notificado, los términos correspondientes al traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (3)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 71 De hoy 25/05/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20190079900
Causante	Ciro Antonio Pedraza Gómez

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y como quiera que el apoderado de la heredera ANA MARIA ROA GOMEZ; Dr. GERMAN ACOSTA GUERRA, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el 01 de junio de 2021, el despacho accede a la misma; razón por la cual y a fin continuar con el trámite del presente asunto y para llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **2:30 pm del día 24 de junio del año 2021.**

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

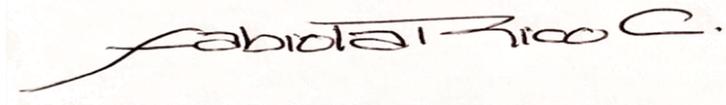
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de**

manera presencial, tomándose todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Aldg

FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 71

De hoy 25/05/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

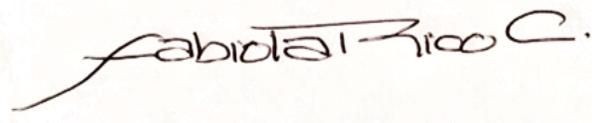
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Designación de Curador Ad hoc
Radicado	11001311001720190124500
Demandantes	July Pauline Pachon Romero y Jhon Freddy Rodríguez Ramírez
Menor	Dilan Felipe Rodríguez Pachon

Atendiendo el contenido del anterior escrito, presentado por Dra. KIANNA MARTINEZ PONCE, en calidad de CURADOR AD HOC del menor DILAN FELIPE RODRIGUEZ PACHON, se acepta la excusa por la no aceptación del nombramiento, razón por la cual se le **RELEVA** del cargo y en su lugar se les designa al doctor (a) NELSON RUBIEL TORRES GARCIA T.P. 342.452 (torrescobarjuridicos@hotmail.com cel: 320-4410562) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 71 De hoy 25/05/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
